



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6855 MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
3. VISITA. Personas candidatas a representante docente ante la Comisión Instructora Institucional	4
4. NOMBRAMIENTO. Dr. Jorge Andrés Morales Delgado, miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.....	4
5. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
6. DICTAMEN CAE-11-2024. Reforma al artículo 16 del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i>	4
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-34-2024. Propuesta para eliminar la referencia de sub Jefatura en el <i>Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica</i>	5

SESIÓN ORDINARIA N.º 6856 JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	7
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	7
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Lic. Luis Azúa Torres	9
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-21-2024. Propuesta de modificación de los artículos 2, 7 y 11 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	9
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2024. <i>Ley para la resiliencia climática de Costa Rica y creación de la Dirección de Cambio Climático</i> . Expediente n.º 24.300.....	13
7. DICTAMEN CAFP-22-2024. Descuento en las tasas de interés de toda la cartera crediticia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, para el segundo semestre de 2024.....	16
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2024.....	17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6855

Celebrada el martes 19 de noviembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6887, del jueves 27 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Monitoreo de información en prensa de mayo a agosto de 2024

La Oficina de Comunicación Institucional envía el oficio OCI-952-2024, mediante el cual adjunta el informe de monitoreo de información en prensa, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2024. Este reporte es elaborado por la empresa independiente Controles.

- b) Agradecimiento por acuerdo del Consejo Universitario relacionado con la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA)

El M. Sc. Randolph Arce Rosales, coordinador académico general de la SIA, envía el oficio SIA-797-2024, donde extiende un agradecimiento al Consejo Universitario por los acuerdos tomados en la sesión n.º 6833, artículo 8, celebrada el 5 de setiembre de 2024. En relación con el punto 6.2 del dictamen emitido por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en dicha sesión, señala que la mayor parte de los aspectos de mejora indicados en el informe de la Contraloría Universitaria, han sido atendidos por la unidad académica.

- c) Criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) sobre *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*

La CDP envía el oficio CDP-95-2024, referente al caso del *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*. Al respecto, estima que la propuesta cumplió formalmente con los requisitos de admisibilidad, aunque deban solicitarse aclaraciones, ampliaciones, nueva documentación y criterios a instancias asesoras, como es el procedimiento usual en los casos analizados en el seno de las comisiones permanentes del Consejo Universitario (CU). La CDP considera que corresponde a la Dirección del CU declarar inadmisibile dicho caso, si estima que existe algún vicio en los requisitos de admisibilidad o bien de carácter procedimental, de acuerdo

con lo estipulado en los artículos 40, 44 y 55 del *Reglamento del Consejo Universitario*. En razón de ello, lo recomendable es que se apoye tanto en las consideraciones expresadas en este oficio como en el criterio de la Asesoría Legal.

- d) Recolección de insumos para análisis de pase en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

La CDP envía el oficio CDP-101-2024, referente al Pase CU-48-2024: Propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*, y en respuesta a las solicitudes trasladadas a esta comisión planteadas por la Escuela de Formación Docente, la Facultad de Educación y el Centro de Evaluación Académica. Al respecto, la CDP indica que se encuentra aún en la fase de recolección de insumos para poder establecer una estrategia analítica y recalca que su actuar, sobre la propuesta en mención, fue comunicado a la Dirección, mediante el oficio CDP-95-2024. La CDP queda atenta a cualquier aclaración o decisión que se tome con respecto al Pase CU-48-2024.

Con copia al CU

- e) Preocupación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por temas de equidad educativa

La FEUR remite copia del oficio DIR-587-2024, dirigido a la Rectoría, donde manifiestan su preocupación por temas de equidad educativa que consideran prioritarios para el desarrollo integral de las sedes y recintos, y en especial para garantizar condiciones igualitarias en la formación académica en el ámbito nacional. A la fecha, notan que el Consejo de Rectoría no ha realizado una visita a la Sede del Atlántico. Este contacto directo con la comunidad universitaria en dicha sede sería fundamental para visibilizar los desafíos específicos que enfrentan y que, con frecuencia, se ven desatendidos en comparación con las condiciones que se ofrecen en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.

- f) Situación de la población indígena de la Universidad de Costa Rica

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica remite copia del oficio DIR-589-2024, dirigido a la Rectoría y en seguimiento del DIR-129-2024, referente a las acciones que podrían ser valoradas por la Administración para atender la

situación de la población estudiantil indígena de la Universidad. Solicitan apoyar tales actividades, con el objetivo de avanzar en la equidad educativa para las poblaciones indígenas, como parte de los compromisos de la Universidad de Costa Rica en la promoción de una sociedad más inclusiva y diversa.

- g) Medidas relacionadas con las condiciones climatológicas en el país

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) remite copia del oficio DIR-609-2024, dirigido a la Rectoría, donde solicita la extensión de la modalidad virtual para todas las clases y el teletrabajo para el resto de la semana en todos los campus de la Universidad debido a las condiciones climáticas adversas en gran parte del país.

En esta misma línea, la FUCR remite copia de la nota DIR-610-2024, dirigida a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Vicerrectoría de Docencia, mediante la cual solicitan la suspensión temporal de lecciones durante la semana del 11 al 15 de noviembre, y la posibilidad de extenderla del 18 al 22 de noviembre, si las condiciones de emergencia persisten.

- h) Estudio actuarial sobre la transición a salario global de la Universidad de Costa Rica bajo la *Ley Marco de Empleo Público*

El Dr. Maikol Solís Chacón, el M. Sc. Esteban Bermúdez Aguilar y el Bach. Luis Juárez Potoy remiten copia de una nota con fecha de 8 de noviembre de 2024, dirigida a la Rectoría, donde adjuntan el informe actuarial titulado *Estudio actuarial sobre la transición a salario global de la Universidad de Costa Rica bajo la "Ley Marco del Empleo Público"* n.º 10159.

- i) Consulta a la Oficina Jurídica (OJ) relacionada con la potestad del Consejo Universitario para realizar interpretación auténtica de normas reglamentarias

La Rectoría remite copia de la nota R-7112-2024, dirigida a la OJ, donde requiere una opinión jurídica en la que se aborde la siguiente consulta: ¿al amparo de las disposiciones contenidas en los incisos k), s) y t) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, cuenta o no el Consejo Universitario con la potestad de realizar interpretación auténtica sobre las normas reglamentarias que dicho órgano aprueba? El pasado 5 de noviembre, la Rectoría planteó una solicitud de interpretación auténtica al Consejo Universitario, por lo que es fundamental que esta solicitud pueda ser abordada con prontitud.

II. Solicitudes

- j) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, el 21 de noviembre de 2024, a fin de atender invitación del Colegio Científico Costarricense de San Pedro de Montes de Oca.

ACUERDO FIRME.

- k) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro, para retirarse a las 9:30 a. m. de la sesión del 19 de noviembre de 2024, a fin de atender reunión con el señor vicerrector de Administración y con las secciones de Administración de Salarios y de Análisis Administrativo, sobre el *Reglamento de Administración de Salarios*.

ACUERDO FIRME.

- l) Criterio legal con respecto a solicitud de aval para proyecto de construcción de mural-plazoleta

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario (CU), remite el Criterio Legal CU-38-2024, en el cual se refiere al documento FI-579-2024, relativo a la petición que plantea el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, para que el CU gestione el trámite correspondiente con el fin de contar con el aval para iniciar con el proyecto de construcción de un mural-plazoleta con las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo, con la intención de que se realice en el año 2025, de manera que coincida con la conmemoración del 85 aniversario de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conformar una comisión especial que analice, en términos de rescate histórico, la pertinencia del traslado de las placas conmemorativas y de promociones de graduación que se encontraban en el edificio antiguo de la Facultad de Ingeniería, según lo solicitado mediante oficio FI-579-2024. La Comisión estará conformada por: el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, quien la coordinará. El informe deberá presentarlo a más tardar el 31 de marzo de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista de las personas candidatas a representante como miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional, y al nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante como miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, nombrar al Dr. Jorge Andrés Morales Delgado como miembro docente en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 4 de febrero de 2025 al 3 de febrero de 2029.

ARTÍCULO 5. Informes de Dirección (Continuación)

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

IV. Asuntos de Comisiones

- m) Pases a comisiones
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. Natalia Hernández Montero.
 - Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente*, en relación con el mecanismo de aprendizaje adaptativo (ExMAA).

V. Asuntos de la Dirección

- n) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-32-2024
- *Declaración del primer sábado del mes de febrero de cada año como el Día de la Armonía Interconfesional*, Expediente n.º 24.042.
 - *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica (texto sustitutivo 12-sep-2024)*, Expediente n.º 23.771. Otro texto sustitutivo de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6847-06, del 22 de octubre de 2024.
 - *Ley para garantizar la atención con pertinencia cultural a las personas indígenas de Costa Rica: Reformas a la Ley General de Salud, N.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.506.

- *Reforma parcial de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Infocoop, de 22 de agosto de 1968 y sus reformas, para la constitución e inscripción de cooperativas*, Expediente n.º 24.527.
- *Declaración de interés público para el desarrollo turístico y el valor histórico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón de Cañas*, Expediente n.º 24.531.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-11-2024 referente a valorar la reforma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades académicas y administrativas publican durante el proceso de designación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario (CU), en la sesión n.º 6759, artículo 10, del 23 de noviembre de 2023, analizó la Propuesta de Miembro CU-31-2023, del 3 de noviembre de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en ese momento, y acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) que valorara la reforma al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.
2. La Dirección del CU trasladó el caso a la CAE para su respectivo análisis y dictamen (Pase CU-127-2023, del 23 de noviembre de 2023).
3. El CU, en la sesión n.º 6819, artículo 4, celebrada el 23 de julio de 2024, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2024, del 25 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades académicas y administrativas publican durante el proceso de designación. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 40-2024, del 16 de agosto de 2024.
4. La Universidad de Costa Rica cuenta con el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, el cual regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral.
5. El artículo 1 de dicho reglamento señala que las actividades desempeñadas por la población estudiantil

en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.

6. El artículo 2 del reglamento en cuestión establece las tres categorías de colaboración estudiantil: a) horas estudiante, b) horas asistente y c) horas asistente de posgrado.
7. El artículo 8 de dicho cuerpo normativo define las actividades que pueden desarrollarse según la categoría de horas.
8. El artículo 16 del reglamento establece los procedimientos para la designación de horas:

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La unidad podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico, con lo cual la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica quedará informada sobre las personas estudiantes designadas.

9. La redacción actual del artículo 16 garantiza la publicación de información; sin embargo, no detalla los elementos que cada unidad debe dar a conocer a la hora de realizar los procedimientos de designación. Esto provoca que algunas unidades publiquen una cantidad limitada de información, lo que a su vez genera una falta de claridad en las personas estudiantes con respecto a la cantidad de horas que están comprometiéndose a cumplir, la naturaleza de las tareas por desempeñar y la disponibilidad requerida para atender dichas responsabilidades.
10. Es esencial que el reglamento asegure que, como parte del proceso de designación de horas, las personas estudiantes que deseen postularse estén al tanto de la carga que asumirán y las tareas que deberán llevar a cabo.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 16 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, con el objetivo de ampliar la información que las unidades publican durante el proceso de designación, tal y como se presenta a continuación: **(Nota del editor:** La reforma al artículo 16 del

Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado se publicó en *La Gaceta Universitaria* 64-2024 del 22 de noviembre de 2024).

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-34-2024 referente a la propuesta para eliminar la referencia de subjefatura en el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-34-2024 referente a la propuesta para eliminar la referencia de subjefatura en el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario (CU) en la sesión n.º 6851, artículo 5, del 5 de noviembre de 2024, aprobó el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.
2. En la aprobación del citado reglamento por omisión y no de forma intencionada se dejó la referencia a la subjefatura en dos artículos cuando en realidad tal figura no existe en la estructura formal de la oficina.
3. El artículo 6 del reglamento citado anteriormente, en relación con la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), dispone que:
(...) Para suplir las ausencias temporales de la jefatura, la persona vicerrectora de Vida Estudiantil designará a quien le sustituya.
4. Cuando se requiere la sustitución de la jefatura en forma temporal, es designada una persona por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Por lo anterior, la figura de subjefatura jurídicamente no existe; y por tanto es pertinente que se eliminen las referencias que aún se mantienen en los artículos 3 y 8 de dicho reglamento.
5. La eliminación de la referencia "subjefatura" obedece a la observancia del principio de conexidad normativa y no causa ninguna afectación a derechos subjetivos de persona alguna, dado que el cargo en cuestión no existe en la estructura jerárquica y, por tanto, nadie se ve perjudicado por el acto de congruencia jurídica que supone el presente acuerdo, que además honra el principio de eficiencia administrativa, al evitar el proceso de reforma reglamentaria, y al principio de seguridad jurídica, al dotar de coherencia al reglamento de maras.

ACUERDA

Eliminar la referencia a subjefatura en los artículos 3 y 8 del *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*,

para que dichos artículos se lean como aparecen a continuación:
(**Nota del editor:** La modificación a los artículos 3 y 8 del *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* se publicaron en *La Gaceta Universitaria* 1-2025 del 10 de enero de 2025).

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6856

Celebrada el jueves 21 de noviembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6887 del jueves 27 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior al Dictamen CAFP-22-2024 referente a analizar el porcentaje de descuento presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para el segundo semestre 2024 en las tasas de interés de los créditos, se analice el Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo del 1.º de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: III Congreso: Anticipando el Futuro 2024, 50.º aniversario de la carrera de Ingeniería Industrial, presentación del informe de la Comisión Especial que analizó el desarrollo académico de las mujeres en la Universidad a la nueva coordinadora de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género, y análisis de candidaturas de personas que serán galardonadas con la Medalla Conmemorativa Institucional del 75.º aniversario.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que en la CDP se estuvo discutiendo sobre un pase relacionado con la solicitud que hace el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que se incorpore la figura de microcredenciales dentro del *Reglamento general del Sistema de Estudios Posgrado* o bien en el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*.

Agrega que contaron con la participación del Mag. Mario Barahona Quesada, quien trabaja en la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Estatal a Distancia y es docente en la Facultad de Educación de la UCR. El Mag. Barahona está trabajando con un grupo que ha venido liderando el tema de los microcredenciales en el país, apenas incipiente y en fase de investigación dentro de la UCR, mientras que en otras regiones del mundo ya se han venido desarrollando algunos marcos de cualificaciones alrededor de esto.

Comenta que también les acompañaron personas del Sistema de Estudios de Posgrado y de la Vicerrectoría de Acción Social para conocer qué se viene trabajando en la Universidad. Es un tema interesante, los microcredenciales es hacia lo que están apuntando muchas universidades, es un modelo flexible curricular, una figura alterna a la oferta

académica y que entra dentro de lo formal y lo no formal por lo que les obligaría a redefinir algunos aspectos. Comenta que en las definiciones, los bachilleratos, las licenciaturas, las maestrías y los doctorados se incluyen dentro de los modelos de macrocredenciales y en este caso se está hablando de microcredenciales; entonces, es algo que, definitivamente, el Consejo Universitario va a tener que valorar mucho más a fondo, no solo la habilitación de este sistema sino lo que esto significa e implica, además de establecer cómo se diferencia una credencial de una certificación de aprovechamiento, la cual sí está bastante regulada. La credencial garantiza que hay un desarrollo, un resultado, una competencia que se ha logrado.

- Comisión Especial

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas señala que en la Comisión Especial que analiza el Eje Excelencia Académica de las políticas institucionales, se estableció la necesidad de que la Universidad de Costa Rica tome esa ruta a fin de que el estudiantado pueda ir certificando cursos especiales que, de todos modos, la Universidad los da de manera separada, es decir, otorga certificados específicos desde la extensión docente y hay cursos que realmente pueden aportar como una microcredencial para que cuando el estudiante termine su grado cuente con una certificación que pueda presentar en el ámbito laboral, esa es una forma de atender las microcredenciales. Otra forma sería, por ejemplo, como servicio, y en cuanto al posgrado, en la actualidad, en universidades como la Harvard o Stanford, están dando microcredenciales a quienes ya tienen un posgrado establecido, pero necesitan profundizar en un tema en particular; entonces, las microcredenciales no suman para un posgrado, maestría o doctorado, pero sí suman para la capacidad de análisis que pueda tener una persona profesional a posteriori.

Considera que esta es una opción maravillosa para la UCR a fin de renovar su oferta académica y ayudar en la certificación de su propio estudiantado de cara al mercado laboral.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera comunica que la CCCP, va a tener una sesión ampliada para analizar los avances en materia de formulación de las políticas institucionales.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro informa que en la CAUCO tienen en revisión tres dictámenes, que corresponden a reglamentos organizativos: el del Sistema Administrativo Institucional, que es el más amplio, el *Reglamento del Archivo Universitario "Rafael Obregón Loría"*, el cual saldrá a consulta, y, el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, que se presentará para que ya quede aprobado el texto, este es nuevo y ya salió a consulta.

Comunica que en la comisión del lunes 18 de noviembre analizaron tres temas: en uno de ellos se sigue avanzando y está relacionado con la discusión del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, que tiene su origen por solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica. El segundo, ya se han definido los últimos detalles con respecto al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, se recibió por escrito una comunicación de esa instancia en la cual indican que están de acuerdo con la propuesta de la CAUCO con respecto a la rotación de la Dirección; entonces, al contar con esa formalidad el dictamen está en proceso de elaboración. El tercero, el análisis de la modificación del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

Agrega que en la próxima reunión continuarán con la discusión sobre el uso de los tractores para efectos de la docencia, en el caso de los cursos de Ingeniería, principalmente de la carrera de Ingeniería de Biosistemas, con base en el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la naturaleza de las vías terrestres de la Universidad.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que, en la CAJ, ya concluyeron con el análisis de las observaciones que se recibieron a la reforma al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para hacer la habilitación de la defensa pública de las personas funcionarias que, en el ejercicio de sus funciones, son denunciadas a título personal. Señala que este proceso se ha estado trabajando dentro de la Comisión, pero a la vez se tuvo un par de reuniones con el M. Sc. David Fallas Redondo, jefe, y la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, subjefa, ambos de la Oficina Jurídica, para abordar algunas de las preocupaciones que le remitieron a la CAJ durante el proceso de consulta; ya se está construyendo el dictamen y espera poder presentarlo próximamente al plenario a fin de valorar la modificación.

Otro tema que en este momento les tiene ocupados, en relación con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, es que dicho reglamento establece la calificación para el desarrollo académico a nivel de titulaciones cuando una persona obtiene un grado en otro campo, a fin de que pueda ser considerado en la puntuación. Este

tema siempre ha sido complicado de manejar porque la definición que aparece en el reglamento, por ejemplo, con una maestría en otro campo diferente a la maestría que llevó la persona funcionaria para obtener su doctorado siempre genera dudas; entonces, en este momento están abocados al estudio de un caso para tratar de profundizar un poco más y darle la mejor respuesta a la profesora que presentó el recurso ante el CU.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE analizaron dos casos, uno que se refiere a la modificación del artículo 11 del *Reglamento de los actos de graduación* para ver la posibilidad de prestar juramento por escrito y recibir diploma de forma alternativa. Después de mucha discusión sobre el tema y de los criterios emitidos por los abogados de la Oficina Jurídica, ya lograron darlo por concluido. Agrega que la conclusión es un poco frustrante porque el cambio no se puede hacer a nivel de reglamento, pues es un tema del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; lo dice con mucho dolor porque hay modificaciones que se quieren hacer rápidamente, pero al estar regladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* requieren la reforma del mismo.

Señala que el segundo caso fue la modificación del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* referente al plazo de 10 días hábiles para la entrega de evaluaciones, el análisis de ese caso lo había solicitado la Escuela de Orientación y Educación Especial de la Facultad de Educación, también se dio por concluido y el resultado es que no procede hacer ese cambio porque más bien está referido a un tema de cumplimiento de labores de las personas docentes, más que de las personas estudiantes; pronto lo van a presentar a este plenario.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro agrega que en la CAUCO, además de los casos que indicó anteriormente, también conocieron la correspondencia que envió el Centro de Informática (CI) en relación con unos datos que se querían conocer para complementar la decisión en cuanto a la modificación o derogación del acuerdo sobre el uso del *software* libre como una única alternativa para el uso de la ofimática en la Institución; entonces, al valorar la solicitud que el mismo CI hizo el año pasado y con la información que han remitido, se tomó una decisión al respecto. Este es un tema importante porque la Universidad también ha venido diversificando el uso de las tecnologías y, por su naturaleza académica, es una ventaja que se puedan utilizar diversas tecnologías para el quehacer académico y administrativo; por lo que han valorado la pertinencia de hacer una propuesta que sea de conveniencia institucional.

- Comisión Especial

La MTE Stephanie Fallas Navarro comenta que ha estado trabajando en el informe de la Comisión Especial sobre el diagnóstico de la virtualidad que hizo la Administración, se están procesando los últimos datos que se recopilaron, es muchísima la información, por eso se ha complejizado un poco la sistematización, pero este informe ya está avanzado, prácticamente en un 85 %.

Además, está trabajando en la última revisión del informe que quiere presentar al Órgano Colegiado en relación con el trabajo que se hizo en la subcomisión para la valoración de los puestos administrativos exclusivos y excluyentes. Recuerda que había indicado que estaban realizando una serie de actividades para conocer y recopilar más detalles sobre algunos puestos especiales o específicos, este trabajo se concluyó el año pasado y el presente año se hizo una consulta abierta a todo el personal administrativo para que participara en la respuesta de algunas preguntas que para la comisión fueron clave para cualificar de una manera más clara la exclusividad de los puestos administrativos en la Universidad de Costa Rica. Informa que ya se recibió el reporte de la Oficina de Recursos Humanos y se está trabajando en el procesamiento de toda esa información.

Rememora que en la Universidad hay 1 050 cargos administrativos, es una cantidad importante, y se está valorando hacer una descripción de toda la diversidad que existe, espera pronto presentar la información correspondiente.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas externa que la CIAS ha tenido casos que han requerido mucho pensamiento y discusión, uno de ellos es el del *Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica*, que pese a que ya se terminó, está en revisión con los abogados de la Vicerrectoría de Investigación y también debe ser remitido a ese comité. Considera que no van a poder firmar el dictamen este año porque deben recibir la retroalimentación de los integrantes del Comité.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía menciona que, de parte de la CAFP, recibieron a miembros de la Junta Directiva y de la Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, con el motivo de presentar la propuesta de presupuesto para el 2025, así como el Plan Anual Operativo. Debido a la gran cantidad de información que hay que analizar y cuestionar, se va a tener una segunda sesión con ellos el próximo martes 26 de noviembre de 2024 para posteriormente traer la propuesta a este plenario.

Además, informa que en una sesión extraordinaria de la CAFP, atendieron a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la

Oficina de Administración Financiera, ya que se requiere de manera urgente tramitar una modificación presupuestaria, la cual presentarán en el plenario la próxima semana.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas comenta, en relación con lo mencionado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez y por la MTE Stephanie Fallas Navarro, que hay algunos reglamentos como el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, o el *Reglamento de los actos de graduación*, que tienen un efecto muy importante dentro de la dinámica de la Universidad, pero que están bajo la jerarquía del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y muchas de las reformas que están haciendo y que tratan de hacerlas rápidamente a fin de flexibilizar a la Universidad, no son posibles. Como grupo de personas miembros que terminan el periodo no lograron hacer esas reformas estatutarias, cree que la nueva conformación del Órgano Colegiado debe abocarse a hacer algunas de esas reformas en el modelo de Universidad que se quiere a futuro, que se tienen que plasmar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y a partir de ahí llevar a las otras comisiones.

Señala algunos ejemplos, entre otros, refiere que en la CDP discutieron sobre la situación de los cursos optativos que se pueden ofrecer desde el Sistema de Estudios de Posgrado y que la Oficina de Registro e Información establece una forma definida para el sistema de grado; entonces, ahí es donde se ve esa situación, un *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* que están por terminar, que va a reglamentar lo que se viene haciendo hoy, pero sigue encasillando y no permite esa flexibilidad que tanto se necesita.

Comenta que hay dos aspectos clave para el futuro: reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de pensar en la Universidad que se quiere, el *Estatuto Orgánico* se hizo hace 40 o 50 años y marcó algo increíble, pero en algunas cosas está agotado; y la otra es la visión de las mismas oficinas administrativas y algunas unidades académicas en cuanto a cómo implementar la normativa. Cree que ambas cosas son necesarias.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Lic. Luis Azúa Torres, docente y fundador de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior.

ARTÍCULO 5. El Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Viquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-21-2024 en torno a la propuesta de modificación de los artículos 2, 7 y 11 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la posibilidad de acceder a la resolución alterna de conflictos (RAC) a nivel universitario, específicamente en los artículos 4, inciso h), y 218 bis, que literalmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

- h) *Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

(...)

ARTÍCULO 218 bis.- Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* de la Universidad de Costa Rica establecen:

Eje I. Universidad y sociedad

Políticas (...)

- 1.2 *Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.*

Esta política se relaciona con la construcción de puentes de diálogo para la resolución de conflictos, que por medio de la RAC se verán fortalecidos, más aún haciendo hincapié en que en este mismo eje, se introducen políticas que buscan reivindicar los principios humanistas de la Universidad. Por lo tanto, la propuesta de la RAC vendría en concordancia con las políticas institucionales actuales, a partir del refuerzo de las mismas.

3. La política institucional 8.2.2 del eje VIII, "Igualdad e inclusividad", establece un antecedente para la implementación de la RAC. Esta política busca *Inculcar en la comunidad universitaria el respeto a las diferencias y una cultura de la resolución de conflictos*. En este sentido, reivindica la importancia dada dentro del campus universitario al fomento y la construcción de mecanismos de resolución de conflictos que emanen desde el respeto y la comunicación mediante el diálogo pacífico y cívico, y de este modo, se conecta con la RAC.
4. Las normas institucionales citadas anteriormente representan una base para sostener que la implementación de una estrategia de RAC es una posibilidad viable y

adecuada conforme a los reglamentos que mantienen la armonía y la convivencia sana y cívica dentro de la Universidad. Además, evidencia que esta propuesta fortalecería el compromiso institucional con la garantía y fomento del diálogo dentro de la comunidad universitaria, para formar así personas que desde valores y principios humanistas —esenciales para nuestra *alma mater*— logren llegar a incentivar la construcción de una cultura de paz y civismo en el marco de una coyuntura nacional actual donde la polarización, la violencia y los discursos de odio cada vez cobran mayor fuerza.

5. La RAC no solo sería eficiente para la gestión de conflictos, sino que a partir de la promoción del diálogo, motivaría la acción social por un país más armonioso, cívico y democrático, donde las distintas formas de violencia cada vez se reduzcan en mayor medida. Es importante recordar que la acción social es uno de los objetivos fundamentales de nuestra universidad.

6. El artículo 41 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que:

Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales.

Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Este artículo hace referencia directa al principio de justicia pronta y cumplida dentro del derecho, que otorga a la persona la potestad de acceder a servicios de justicia pronta, cumplida, sin denegación y estricta, conforme a las leyes y a encontrar reparaciones para los daños o perjuicios recibidos. Lo anterior implica una base para la constitución y establecimiento de la RAC, a partir de su funcionamiento como un ente para que las partes involucradas accedan a mecanismos de justicia que, en el marco de exhaustivos y prolongados procesos legales burocráticos, agilicen el trámite en beneficio de ambas. De este modo, el artículo constitucional 41 es una fuente indirecta para respaldar la RAC.

7. El artículo 43 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* señala: *Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente*. Dicho artículo hace referencia al derecho de las personas a emplear, de existir voluntad propia, mecanismos de arbitraje y resolución de conflictos vía diálogo y procesos de negociación. En este sentido, se conecta directamente con la propuesta de la RAC, que busca introducir dentro de la normativa institucional formas que permitan a la comunidad universitaria estudiantil, académica y administrativa resolver desacuerdos o situaciones de manera consensuada, pacífica y sin necesidad de incorporar procesos legales.

Así, el artículo constitucional 43 es una fuente directa para respaldar la RAC.

8. El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece que:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

9. Esto hace referencia directa a los mecanismos de RAC que, en el marco de la membresía de Costa Rica ante las Naciones Unidas, deben ser acatados por nuestro país para el manejo de las relaciones internacionales, así como dentro del territorio nacional. La Universidad de Costa Rica, en seguimiento y de acuerdo con sus principios humanísticos, debe actuar de acuerdo con estos compromisos asumidos por el país ante la comunidad internacional, en aras de promover la formación de personas estudiantes conscientes y responsables de la defensa y promoción de la democracia, la paz y el diálogo.
10. La Organización de Naciones Unidas —de la cual Costa Rica es un Estado miembro— ha resaltado la importancia de tomar acciones para promover una sociedad más justa. Al respecto, en 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compuesta por 17 objetivos.

La RAC está estrechamente vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 determinado como “16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, a raíz de su búsqueda de la promoción de mecanismos pacíficos de resolución de conflictos, de modo tal que se fortalezcan las alianzas y relaciones de cooperación y el diálogo forme parte de los sistemas de administración de seguridad y justicia. En este sentido, la propuesta es amigable con los compromisos de la Agenda 2030, adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre del 2015, la cual cuenta con el respaldo y apoyo de Costa Rica. En aras de, como comunidad universitaria, continuar con los esfuerzos previamente realizados en materia de sostenibilidad, existe conciencia de que para lograrlo es imperativo el impulso de la resolución de los conflictos o determinadas situaciones desde el diálogo, la escucha activa, la negociación, la colaboración y la cooperación pacífica.

El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces en

todos los niveles, de manera que establece lo siguiente:
16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

11. El artículo 2 de la Ley N.º 7727, *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos*, indica que *Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.* Esta contemplación del derecho de cada persona a emplear mecanismos pacíficos para la resolución de conflictos y que permitan promover la paz social, establece un claro antecedente jurídico nacional para la implantación de la RAC, en un intento de incentivar dentro de la comunidad universitaria costumbres, maneras y formas de resolver conflictos sin incurrir en la violencia.
12. En la sesión n.º 6839 del Consejo Universitario, celebrada el jueves 26 de septiembre de 2024, se acordó conformar una Comisión Especial para que, entre otras cosas, *diseñe un modelo disciplinario institucional que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, que considere al menos los términos de gobernanza, estructura, temáticas, procesos que deban ser atendidos por la Institución y resolución alterna de conflictos.*
13. La presente iniciativa busca responder a una clara integración de la RAC en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de habilitarla, de manera formal y concordante, en el ordenamiento disciplinario estudiantil; esto en concordancia con la autonomía del movimiento estudiantil, pilar de nuestra institución de educación superior pública.
14. El Dictamen OJ-1072-202 de la Oficina Jurídica establece que:
El arbitraje puede representar una manera más ágil y expedita de resolver las controversias, y una opción tutelada por el ordenamiento, adicional a la tradicional vía judicial. El laudo arbitral, una vez dictado, goza de los efectos de cosa juzgada material. Tiene carácter definitivo y vinculante para las partes, y es inapelable salvo los recursos de nulidad y de revisión. No obstante, debe tomarse en consideración que no todos los asuntos pueden ser sometidos a este tipo de mecanismos, ya que, de acuerdo a lo que se ha analizado existen materias excluidas, además que se debe tener en cuenta el interés público y principio de legalidad.
15. La mediación con el arbitraje no solo es una opción tutelada por diversas normativas legales, sino que además es una manera eficiente para resolver las controversias, de modo que favorece la implementación del RAC; y, al mismo tiempo, dice que no todos los conflictos requieren

el arbitraje y destaca que el propósito es que la RAC sea una vía para resolver conflictos, según así lo deseen emplear ambas partes involucradas, sin necesidad de imponerlo. Asimismo, se respeta, se reivindica y se sobrepone, ante cualquier tipo de duda o amenaza, la autonomía de la persona estudiante y su capacidad de decidir por su propia cuenta, en el marco de diversos mecanismos de resolución pacífica de conflictos, qué medidas tomar para garantizar una convivencia en armonía y paz.

16. La RAC debe ser consecuente con el interés público y el principio de legalidad. Es procedente indicar que la RAC se encuentra en concordancia con el interés público, al estar orientada al servicio de la armonía y la convivencia en las comunidades¹. Además, con respecto al principio de legalidad, la RAC está respaldada por numerosos instrumentos normativos nacionales y el fundamento normativo no solo estipula las condiciones adecuadas para otorgarle viabilidad legal a la iniciativa, sino que a partir de ellas manifiesta los principios bajo los que la RAC se constituiría, entre ellos, el respeto al consentimiento de las personas involucradas y de la autorización de ambas partes para su incorporación, así como el compromiso cívico con una sociedad de paz y diálogo, la cual se ha constituido desde los cimientos de nuestra República.
17. La presente propuesta busca integrar formalmente la RAC en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de promover una vía pacífica y efectiva para gestionar conflictos dentro de la comunidad universitaria, de manera que se pueda asegurar la celeridad y flexibilidad característica de ese tipo de resoluciones. Esta se encuentra respaldada por principios constitucionales, normativas nacionales y compromisos internacionales, lo cual fomenta sociedades pacíficas y acceso igualitario a la justicia. La iniciativa refuerza el compromiso institucional con la paz y el diálogo, y propicia una cultura de respeto y convivencia esencial para el desarrollo académico y cívico de las personas estudiantes.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar los artículos 2 y 7 para incluir el lenguaje inclusivo, y el artículo 11 para incluir la RAC en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por estudiante aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los estudiantes que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por <u>persona</u> estudiante aquellos que indica el <u>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</u> y el <u>Reglamento de régimen académico estudiantil</u> y los <u>las personas</u> estudiantes que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento <u>de la persona</u> estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p>

1. Voto n.º 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991 de la Sala Constitucional, mencionado en el dictamen 273 del 23/12/2010 de la Procuraduría General de la República.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>	<p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p><u>Además, se habilitará la aplicación de la resolución alterna de conflictos (RAC), conforme al inciso h) del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cuando corresponda.</u></p> <p><u>Para los efectos de este reglamento, la Universidad de Costa Rica, mientras no cuente con su propia reglamentación, aplicará lo dispuesto en la Ley N.º 7727, conocida como Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, únicamente para efectos del inciso f) del artículo 5.</u></p>
	<p><u>Transitorio:</u></p> <p><u>Hasta que no haya una reglamentación institucional de RAC, transitoriamente se seguirán los principios establecidos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N.º 7727, del 9 de diciembre de 1997, y sus reglamentos, para los casos que ameriten, y la competencia de este proceso recaerá sobre la Comisión Disciplinaria Instructora.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2024 sobre el Proyecto de *Ley para la resiliencia climática de Costa Rica y creación de la Dirección de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.300.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la resiliencia climática de Costa Rica y creación de la Dirección de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.300 (oficio AL-CPEAMB-0447-2024, del 22 de agosto de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la resiliencia climática de Costa Rica y creación de la Dirección de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.300 (oficio R-5303-2024, del 23 de agosto de 2024, se adjunta el oficio AL-CPEAMB-0446-2024, del 22 de agosto de 2024).
3. El proyecto de ley² pretende establecer en la legislación nacional un ente director y promotor de políticas públicas en materia de cambio climático.

2. Propuesto por el diputado Manuel Esteban Morales Díaz.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-246-2024, del 22 de setiembre de 2024, manifestó que la iniciativa presentada no vulnera la autonomía de la Universidad de Costa Rica y, por el contrario, resulta congruente con los propósitos institucionales y positiva para la implementación de políticas y estrategias que ejecute el país en materia de cambio climático. Lo anterior, incluso al tomar en cuenta que los artículos 17 y 18 del proyecto de ley establecen obligaciones específicas a las universidades estatales, las cuales están orientadas a promover la investigación en cambio climático, así como a difundir esa información.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) (oficio CIGEFI-127-2024, del 30 de setiembre de 2024), del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) (oficio CICA-646-2024, del 1.º de octubre de 2024)³, de la Facultad de Ciencias (FC-720-2024, 4 de octubre de 2024, mediante el cual se remite el oficio Efs-1568-2024, del 3 de octubre de 2024)⁴ y de la Escuela de Tecnologías en Salud (Carrera de Salud Ambiental) (oficio TS-1786-2024, del 3

3. Brindado por la M. Sc. Ana Gabriela Pérez Castillo y la Dra. Ana María Durán Quesada.

4. Criterio por parte del Ph. D. Marcial Garbanzo Salas, director de la Escuela de Física.

de octubre de 2024)⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. Se estima que la iniciativa de ley brinda la posibilidad de abrir la agenda en materia de cambio climático a múltiples sectores del país. No obstante, se requiere mejorar la redacción de la exposición de motivos y precisar algunos términos para facilitar la comprensión del texto.
- 5.2. Sobre el enfoque del artículo, el CICA advierte que previo a la adaptación de impactos está la atribución de las causas asociadas con los impactos, tanto de cambio climático como de variabilidad climática, y la generación de conocimiento sobre el carácter localizado de estos.
- 5.3. Las observaciones específicas al articulado se presentan a continuación:
 - a) El término “efectos adversos” es inexacto, por lo que se propone sustituirlo por ejemplos específicos tales como “tormentas más intensas, pérdida de biodiversidad” ([artículo 1](#)).
 - b) En el [artículo 2](#), con el objetivo de fortalecer el enfoque participativo y descentralizado, se propone agregar la frase “en colaboración con gobiernos locales y actores clave de la sociedad civil”. También se recomienda detallar el alcance en sectores específicos (productivo, industrial, agricultura, energía o transporte, según se considere necesario).
 - c) Con respecto al [artículo 3](#), se recomienda explicitar que dentro de las instancias vigentes se incluyen el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), así como diversos ministerios.
 - d) En el [artículo 4](#) se recomienda incorporar las definiciones de resiliencia, mitigación, adaptación, atribución, evidencia basada en datos, pérdidas y daños, riesgo, vulnerabilidad, exposición, economía circular y soluciones basadas en la naturaleza. Asimismo, ajustar la definición de cambio climático para que se refiera al cambio climático antropogénico.
 - e) En cuanto al [artículo 5](#), se considera necesario incluir el principio preventivo, ejemplificar el principio precautorio y vincular el principio de equidad y justicia climática con la protección de comunidades vulnerables. También, debe tenerse presente que la contaminación más alta proviene de los países desarrollados e industrializados, esto para efectos del principio de “quien contamina paga”. Por último,

resulta indispensable aclarar que las medidas costoefectivas no solo priorizarán los costos inmediatos, sino que considerarán los beneficios a largo plazo y las consecuencias positivas (como el empleo verde).

- f) Es oportuna y positiva la creación de la Dirección de Cambio Climático (DCC); no obstante, conviene precisar los recursos para su operación, establecer los mecanismos de rendición de cuentas, los informes y monitoreos requeridos para que cumpla con sus objetivos y se obtengan los resultados deseados ([artículo 6](#)).
- g) Sobre las funciones de la DCC ([artículo 7](#)), se omiten los problemas asociados a la deforestación. Además, en el inciso g) se sugiere incluir a la academia en los posibles espacios de participación multisectorial que promovería la DCC.

Adicionalmente, es indispensable verificar que no exista una duplicidad de funciones entre la DCC y otras entidades, e incorporar dentro de las funciones un mecanismo de integración y colaboración entre la DCC y el IMN, razón por la cual debe ser función de la DCC la integración interinstitucional para el fortalecimiento de la generación de conocimiento y el apoyo a los mecanismos de medición a largo plazo que realizan las diferentes instituciones.

Por último, la DCC también deberá recomendar que la promoción de financiamiento climático incluya los mecanismos para captar fondos y la integración con los programas internacionales de financiamiento como el Fondo Verde del Clima, *Climate Risk and Early Warning Systems (CREWS)* o *Early Warnings for All initiative (EW4ALL)*.
- h) Con respecto al Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático ([artículo 8](#)), se valora que ese órgano debería ser interinstitucional, interdisciplinario y diverso (con representación de la academia, gobiernos locales, sector privado y sociedad civil, entre otros); además, se requiere definir los mecanismos para una coordinación efectiva. En este orden de ideas, el CIGEFI considera que la *evolución de la Gobernanza es la apertura a la participación y a la descentralización*. Adicionalmente, sobre la conformación de dicho comité ([artículo 9](#)), es necesario incorporar la participación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del IMN, de la CNE, del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, así como una representación del Ministerio de Salud y

5. Criterio elaborado por la profesora Yamileth Astorga Espeleta.

del sector turismo. Finalmente, se considera importante contar con personas pertenecientes a la comunidad científica, especializadas en temas de cambio climático, para que contribuyan con su experiencia y conocimiento en este comité, por lo que el CIGEFI recomienda valorar la participación de la Academia Nacional de Ciencias de Costa Rica.

- i) Sobre las funciones del Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (artículo 10), se recomienda adicionar las siguientes:
 - i. Recopilará cada cuatro o cinco años la literatura actualizada que se genere sobre cambio climático, a nivel nacional y regional, como una herramienta útil para quien toma decisiones, orientada a la generación de políticas públicas.
 - ii. Coordinará con el IMN, la Universidad de Costa Rica y otras entidades relevantes la implementación de un sistema de monitoreo meteorológico activo para alerta temprana y generación de series climáticas, que incluya la recopilación de datos de superficie y satelitales. Este sistema será clave para generar información precisa y oportuna que respalde la toma de decisiones estratégicas en la adaptación al cambio climático, así como para fortalecer la capacidad de respuesta ante fenómenos extremos.
 - iii. Será responsable de facilitar la canalización de fondos internacionales como los del Fondo Verde para el Clima y CREWS. En colaboración con el Ministerio de Ambiente y Energía y la DCC, se deberá garantizar que los proyectos propuestos para financiamiento estén alineados con los objetivos nacionales y las mejores prácticas internacionales en mitigación y adaptación, en coordinación con programas como EW4ALL.
- j) En cuanto a las funciones del Ministerio de Educación Pública ([artículo 12](#)), se estima que la intervención no debe limitarse a educación superior sino que también debe considerar la educación básica.
- k) Se sugiere revisar la redacción del [artículo 14](#), "Mecanismos financieros, instrumentos económicos e incentivos", a fin de precisar en cuáles sectores se otorgarán o las acciones prioritarias. Asimismo, se propone sopesar el

uso de bonos verdes, instrumentos de deuda climática y otros mecanismos de seguros para aumentar la resiliencia climática.

- l) Para el [artículo 17](#), "Investigación", se propone la siguiente redacción: "Los ministerios de Ambiente y Energía, de Educación Pública, de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología, la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, promoverán líneas de investigación específicas en temas de cambio climático en coordinación con el Sistema de Universidades Públicas [énfasis añadido]. De igual importancia es considerar en este artículo la creación de plataformas interinstitucionales para compartir datos e investigaciones, que involucren además actores internacionales. También, se plantea la posibilidad de reflejar un enfoque más claro hacia la transferencia de conocimiento y tecnologías a comunidades locales.
- m) El [artículo 18](#) no hace referencia a las competencias del IMN en el monitoreo de las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual se considera necesario. Adicionalmente, en el texto del artículo surge la duda sobre las posibilidades reales de su aplicación, pues dispone que las entidades privadas deben generar y proporcionar algunos datos de manera gratuita. Además, el texto del artículo hace necesario establecer un plan de uso y manejo de toda la información que se suministre, definir las condiciones para el manejo de datos sensibles y mecanismos de control.
- n) En el [artículo 19](#) la Facultad de Ciencias considera que *la relación entre cambio climático y gestión del riesgo se podría fortalecer, detallando medidas preventivas más claras, como la creación de mapas de riesgo climáticos o sistemas de alerta temprana nacionales para eventos hidrometeorológicos.*
- ñ) Con respecto a los planes estratégicos de reducción de la vulnerabilidad, la adaptación y mitigación al cambio climático ([artículo 20](#)), se requiere valorar el criterio técnico que permitió establecer la periodicidad en la revisión y actualización de dichos planes. Aunado a lo anterior, conviene especificar qué institución será responsable de la actualización y cómo se integrará en los planes nacionales.
- o) En relación con el [artículo 21](#), se plantea reducir el periodo de tiempo para emitir la reglamentación correspondiente de un año a seis meses.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para la resiliencia climática de Costa Rica y creación de la Dirección de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.300, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-22-2024 referente a analizar el porcentaje de descuento presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para el segundo semestre 2024 en las tasas de interés de los créditos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas.

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a. *Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.*
- b. *Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.*
- c. *Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.*

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin

detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017, acordó:
 1. *Aprobar la Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)* 2. *Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*
3. El procedimiento para aplicar la *Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año* es el siguiente:
 - a) *Determinar el saldo de la cartera de crédito total al 31 de octubre de cada año, excluyendo el saldo de créditos de las personas exafiliadas.*
 - b) *Definir las entidades financieras con las cuales se va a comparar la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).*
 - c) *Seleccionar las líneas de crédito que ofrecen estas entidades financieras, las cuales deben ser comparables con la oferta crediticia de la JAFAP.*
 - d) *Obtener las tasas que ofrecen las entidades financieras para estas líneas de crédito y determinar la menor, con el fin de compararla con la que ofrece la JAFAP.*
 - e) *Determinar las diferencias entre la menor tasa del mercado y la que ofrece la JAFAP (las diferencias positivas se presentan cuando la JAFAP ofrece una tasa menor a la de la competencia, mientras que las diferencias negativas se dan cuando la tasa de la JAFAP es mayor a las entidades externas; en este último caso procede el ajuste a favor del afiliado).*
 - f) *Para cada una de las líneas de crédito en las que procede devolución, se calcula el monto por distribuir, para, finalmente, determinar el porcentaje de descuento entre los afiliados.*
 - g) *Distribuir el beneficio del descuento entre las personas afiliadas que poseen crédito. Esta devolución se aplica a toda la cartera de crédito vigente al mes de cálculo, menos a los préstamos de las personas exafiliadas. Cabe indicar que la suma del descuento semestral se depositará en la tercera semana del mes de enero de cada año.*
4. La Junta Directiva de la JAFAP, en la sesión sesión extraordinaria n.º 2513, del 17 de octubre 2024, conoció y analizó la información presentada por la gerencia general acerca del descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre de 2024. Al respecto, se concluyó que:

- a) Dicho descuento se obtiene al aplicar la metodología aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6106, del 24 de agosto del 2017.
 - b) El descuento en las tasas de interés para el segundo semestre del periodo 2024 sería de 0,21 puntos porcentuales, para un monto total aproximado de ¢119 millones, aproximadamente.
 - c) El monto correspondiente a dicho descuento se girará a las personas afiliadas en la tercera semana de enero 2025, de acuerdo con lo establecido.
 - d) Los excedentes obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre fueron de ¢8 050 millones, para un porcentaje del 6,00 %. El monto de los excedentes proyectados al finalizar el año 2024, una vez aplicado el descuento semestral de 0,21 puntos porcentuales, sería de ¢10 411 millones, aproximadamente, para un porcentaje del 7,83 %.
5. El MBA Gonzalo Valverde, gerente de la JAFAP, comentó que se está trabajando en una propuesta para proponer una reforma al procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, con el fin de que no se tome en cuenta únicamente el segundo semestre y la devolución sea proporcional con el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado, aspecto en el que coincide este Órgano Colegiado y que quedó plasmado al aprobar, en la sesión n.º 6853, del 12 de noviembre de 2024 (punto 3 del acuerdo), el *Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2023* (Dictamen CAFP-20-2024, del 4 de noviembre de 2024).

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe presentado por la JAFAP, mediante el oficio G-JAP-188-2024, del 25 de octubre de 2024, con la propuesta de descuento en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, correspondiente al segundo semestre de 2024.
2. Autorizar a la Junta Directiva de la JAFAP para que proceda con la devolución de 0,21 puntos porcentuales anuales en las tasas de interés de toda la cartera de crédito aplicados para el segundo semestre de 2024, la cual será girada en la tercera semana de enero de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el *Informe de seguimiento de acuerdos* correspondiente al periodo del 1.º de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por recibido el *Informe de seguimiento de acuerdos* correspondiente al periodo del 1.º de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".